

AUTO No. 4 - 7-3-8-3

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER28701 del 28 de Agosto de 2003, el señor JAIRO ALBERTO LURDUY MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.274.436, en calidad de Representante Legal de MULTIFAMILIARES ALFÓNSO LÓPEZ PUMAREJO – SEGUNDA ETAPA PRIMER Y SEGUNDO SECTOR, solicitó autorización para evaluación técnica de ocho (8) árboles, ubicados en la Carrera 21A No. 18-43 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Informe Técnico SAS No. 7497 del 11 de Noviembre de 2003, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de ocho (8) árboles, ubicados en la Carrera 21A No. 18-43 Sur. Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 274 del 30 de Marzo de 2004, se autorizó a MULTIFAMILIARES ALFÓNSO LÓPEZ PUMAREJO – SEGUNDA ETAPA PRIMER Y SEGUNDO SECTOR, identificado con Nit. 860.502.504-5 a través de su Representante Legal el Señor JAIRO ALBERTO LURDUY MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.274.436, o quien haga sus veces, para la tala de unos árboles, ubicados en la Carrera 21A No. 18-43 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, e igualmente el valor a cancelar por concepto de compensación se estableció con la siembra de trece (13) árboles, equivalentes a 12,24 IVPs y por evaluación y seguimiento el valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900) M/CTE.

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 00140 del 09 de Enero de 2008, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 274 del 30 de Marzo de 2004, así mismo se señalo que se cumplió con la compensación equivalente a la siembra de trece (13) árboles, equivalente a 12,24 IVPs. De otro lado dentro del expediente obra el recibo de pago por evaluación y seguimiento por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE









(\$15.900), a folio 12.

-7383

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-1084**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.









En mérito de lo expuesto,

2012年11日 | 1012年11日 |

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-03-1084, en materia de autorización a MULTIFAMILIARES ALFÓNSO LÓPEZ PUMAREJO — SEGUNDA ETAPA PRIMER Y SEGUNDO SECTOR, identificado con Nit. 860.502.504-5 a través de su Representante Legal el Señor JAIRO ALBERTO LURDUY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.436, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a MULTIFAMILIARES ALFÓNSO LÓPEZ PUMAREJO – SEGUNDA ETAPA PRIMER Y SEGUNDO SECTOR, identificado con Nit. 860.502.504-5 a través de su Representante Legal el Señor JAIRO ALBERTO LURDUY MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.274.436, o quien haga sus veces, en la Carrera 21A No. 18-43 Sur, Barrio Restrepo, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 2 6 [1] (2)11

LWQI

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO.

1º REVISIÓN: DRA. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ - APOVO DE REVISIÓN
2º REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCIÓ SULVA GONZÁJEZ - APOVO DE REVISIÓN
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIÓ GONZÁLEZ CANTOR - SSFS.

EXP: DM-03-03-1084









SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE037077 Proc #: 2331276 Fecha: 2012-03-21 16:03
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNACIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:

Bogotá DC

Señor (a)

JAIRO ALBERTO LURDUY MARTINEZ

Representante Legal (ó quien haga sus veces)
MULTIFAMILIARES ALFONSO LOPEZ PUMAREJO
SEGUNDA ETAPA PRIMER Y SEGUNDO SECTOR
Carrera 21 A #18-43 Sur

Tel: 2391949 Barrio Restrepo

Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-03-1084

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7383 de 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (3) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocío González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto







